



RESOLUCIÓN No. C 010-2020

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-CÁHP-2019-002, de 25 de noviembre de 2019, expedido por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, de conformidad al literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, es la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, de conformidad a los literales a), d) y v) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) v) Regular y controlar el uso de suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes de la materia...”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio: *“1. Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones; (...)”;*

Que, el artículo 44, literal d) de la Ley Orgánica de Cultura, establece que al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural le corresponde: *“... d) Registrar e inventariar el*

RESOLUCIÓN No. C 010-2020

patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural - SIIC...";

- Que,** el artículo 50 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *"Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.";*
- Que,** el artículo 53 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *"Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento.";*
- Que,** el artículo 67 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *"Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de refuncionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos. Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente...";*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *"El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá resolver de manera sumaria la desvinculación y pérdida de calidad de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, ya sea porque no mantiene valores culturales, históricos, artísticos o científicos a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, o por haber perdido las características que sustentaron su declaratoria, sin que sea factible su restauración. Para ambos casos se requerirá el informe técnico sustentado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.";*



RESOLUCIÓN No. C 010-2020

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: *“Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“En el plazo de un año desde la promulgación de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, implementarán las ordenanzas, normativa e instrumentos correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, y emitirán o reformarán sus planes reguladores y régimen de sanciones municipales, de acuerdo a la presente Ley así como a los lineamientos y política pública que para el efecto dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a fin de conservar y proteger los bienes del patrimonio cultural nacional.”;*

Que, el artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura, determina: *“Del inventario del patrimonio cultural nacional. - Todos los bienes del patrimonio cultural inventariados se incorporarán al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, de acuerdo a la norma técnica establecida. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial deberán integrar la condición patrimonial de los bienes inmuebles a los instrumentos de gestión de suelo, de acuerdo a la normativa vigente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de su jurisdicción, deberán identificar e inventariar los bienes y objetos del patrimonio cultural nacional y actualizar dicho inventario de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto. El inventario de bienes y objetos del patrimonio cultural deberá ser actualizado periódicamente; sin perjuicio de que dicha actualización se realice de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.”;*

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“El MCYP de oficio o a petición de parte tramitará la desvinculación y pérdida de la calidad de bien perteneciente al patrimonio cultural nacional, previo informe técnico del INPC, anexando*




RESOLUCIÓN No. C 010-2020

documentación legalmente conferida e información gráfica detallada que justifique que el bien ha perdido los valores culturales, históricos, artísticos, científicos o las características que sustentaron su declaratoria sin que sea factible su restauración. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará la desvinculación y pérdida de la calidad del bien como parte del patrimonio cultural nacional, y dispondrá la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural. Esta resolución será notificada al titular, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, en el caso de bienes a cargo de las instituciones o entidades de las Redes de Museos, Bibliotecas y Archivos, dicha notificación se hará a través del ente rector del patrimonio. En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley.”;

Que, en el Art. IV.4.5 del Libro IV.4 de la Ordenanza No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal) se establece el régimen metropolitano para el registro e inventario, siendo éstos competencia de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y del Instituto Metropolitano de Patrimonio;

Que, el Art. IV.4.27 del Código Municipal dispone: Para efectos de establecer la valoración de todas y cada una de las edificaciones registradas en los inventarios patrimoniales, así como la lectura y manejo de la información de una manera sistémica, se calificará a cada predio de acuerdo a los siguientes criterios o parámetros básicos:

- Valor Tipológico (tipología de la edificación).
- Significado (simbólico, histórico, tecnológico, hito urbano, etc.).
- Estado de la edificación.
- Relación con el entorno.

A estos parámetros básicos podrán agregarse otros que se consideren necesarios para optimizar la catalogación. La catalogación aplicada deberá incluir el baremo o tabla de los aspectos considerados en cada criterio o parámetro, con la ponderación 



RESOLUCIÓN No. C 010-2020

correspondiente, lo que resumirá un puntaje que clasificará a cada edificación en uno de los tres grupos generales considerados: Edificaciones con protección absoluta, edificaciones con protección parcial y edificaciones con catalogación negativa.

Edificaciones con protección absoluta.- Son aquellas edificaciones patrimoniales que por su alta valoración arquitectónica, individual, de conjunto, de contexto y de entorno, pasan a formar parte de la memoria colectiva, inclusive de la Nación, debiendo conservarse en toda su magnitud y unidad, manteniendo sus características originales y los aportes realizados en el tiempo. En caso de ser necesario, se recuperarán las mismas a través de intervenciones especializadas de restauración arquitectónica. Se calificarán en este grupo las edificaciones monumentales y las de interés especial que lo ameriten.

Edificaciones con protección parcial.- Conocidas también como rehabilitables, son aquellas que siendo también patrimoniales, son susceptibles de modificación con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad, lo cual implica que en la catalogación correspondiente constarán los elementos que deban conservarse obligatoriamente y aquellos que puedan modificarse, así como sus grados y tipos de intervención, que están contenidos en la rehabilitación arquitectónica. Se calificarán en este grupo las edificaciones y conjuntos edificados de interés especial, urbanos, suburbanos y rurales.

Edificaciones con catalogación negativa.- Son aquellas edificaciones que no presenten valores arquitectónicos representativos ni relevantes, que no tengan significación ni histórica ni cultural, y que no formen parte de un conjunto arquitectónico homogéneo o que si lo integra vaya en contra de su unidad y armonía arquitectónicas y espaciales y de las características del entorno, natural o construido;

Que, en el Art. 8 de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 004-CNC-2015, reformada por la Resolución No. 006-CNC-2017, se establece que *“En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al gobierno central,*


RESOLUCIÓN No. C 010-2020

a través de sus distintas entidades, las siguientes actividades de gestión de ámbito nacional:

1. Investigar, registrar, inventariar el patrimonio cultural nacional.- (...) 6. Elaborar el inventario del patrimonio cultural nacional.- (...) 8. Validar el registro e inventario de las manifestaciones y bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional para ser incluidos en el Sistema de Información de Patrimonio Cultural.”;

Que, en el Art. 14 de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 004-CNC-2015, reformada por la Resolución No. 006-CNC-2017, se establece que *“En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 13. Elaborar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional...”;*

Que, el 16 de diciembre de 2014, mediante Resolución del Concejo Metropolitano de Quito, No. C 250, de 16 de diciembre de 2014, una vez analizado el informe No. IC-2014-130, emitido por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, se aprobó el listado de 167 bienes inventariados y preseleccionados del Barrio La Floresta, dentro del cual se encuentran los predios Nos. 94877, 41954 (actualmente 3695516 con la unificación predial de los predios Nos. 41954 y 47510), 8108, 50843, 61255, 29884, 2144, 81345, 6235, 578712, 81342, 833, 49621, 8068, 80564, 1802, 10353, 13386, 19374, 125288, 29997, 198754, 14568, 75723, 45699, 85523 y 2606, ubicados en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 61 de la Ley Orgánica de Cultura, y las atribuciones y competencias establecidas en ese cuerpo normativo sobre el manejo del inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural, mediante Resolución No. 017-DE-INPC-2019, de 26 de marzo de 2019, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, resolvió proteger, de manera transitoria, a 144 predios ubicados en el barrio La Floresta, de conformidad a los expedientes técnicos presentados por el Instituto Metropolitano de Patrimonio al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en los que determina que sólo 144 de los 167 predios 



RESOLUCIÓN No. C 010-2020

inventariados mediante la Resolución C-250 del Concejo Metropolitano tienen valor patrimonial;

Que, el 24 de junio de 2019, la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio luego de conocer en sesión ordinaria el estado actual del inventario de bienes del barrio La Floresta, resolvió realizar mesas de trabajo con el fin de revisar los 25 predios que estando en la Resolución del Concejo Metropolitano C-250 de 16 de diciembre de 2014, no se los integró en la Resolución de Protección Transitoria No. 017-DE-INPC-2019;


Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2019-094 de 10 de julio de 2019, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expide la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales, en cuyo Art. 14 establece los niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales: Protección Absoluta, Protección Parcial, Protección Condicionada, y Sin Protección;

Que, el 22 de julio de 2019, la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, conoció los avances de las mesas de trabajo para el seguimiento a la actualización del estatus de bienes inmuebles pertenecientes al inventario del patrimonio cultural de los predios declarados como tales en la Resolución de Concejo C-250 de 2014, que no se encuentran en la Resolución de Protección Transitoria No. 017-DE-INPC-2019, y conoció el Acuerdo Ministerial No. DM-2019-094, que obliga a realizar una revalorización de los inmuebles inventariados en función de los niveles de protección prescritos en dicho Acuerdo, además, se resolvió continuar con las mesas de trabajo hasta presentar el informe definitivo de revalorización de los 27 inmuebles estudiados;

Que, mediante Oficio No. STHV-DMDU-2019-0007, de fecha 15 de agosto de 2019, la Arq. Adriana Lucía Ávila Santacruz envió a la Comisión de Áreas Históricas el Informe de inmuebles inventariados que no constan en la Resolución de Protección Transitoria No. 017-DE-INPC-2019, que aplica la ficha de inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a los 27 inmuebles estudiados, determinando que los predios Nos. 94877, 41954, 8108, 50843, 61255, 29884, 2144, 81345, 6235, 578712,

RESOLUCIÓN No. C 010-2020

81342, 833, 49621, 8068, 80564, y 1802, no tienen valor patrimonial y por tanto deberían ser excluidos del patrimonio; mientras que los predios Nos. 10353, 13386, 19374, 125288, 29997, 198754, 14568, 75723, 45699, 85523, y 2606 alcanzan un nivel de protección condicionado y que por lo tanto deben ser protegidos transitoriamente por el INPC y ser incluidos en la Resolución respectiva;

- Que,** el 4 de septiembre de 2019, la Arq. Adriana Lucía Ávila Santacruz, mediante Oficio No. STHV-DMDU-2019-0074-O, envió al Dr. Joaquín Moscoso, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud para realizar un alcance a los ciento cuarenta y cuatro (144) inmuebles que ya constan dentro del régimen de protección transitoria y se considere los once (11) inmuebles que, habiendo aplicado el baremo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su evaluación, fueron catalogados con “Protección Condicionada”, y se detallan en el Informe Técnico adjunto;
- Que,** el 22 de octubre de 2019, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Dr. Joaquín Moscoso, remitió el Oficio No. INPC-INPC-2019-1334-O, a la Presidenta de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, poniendo en conocimiento la Resolución No. 054-DE-INPC-2019 que incorpora los once (11) bienes inmuebles del Barrio la Floresta, conforme el listado que consta en el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbanístico de la Unidad de Áreas Históricas de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda;
- Que,** mediante Oficios Nros. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1304-O, de 31 de octubre de 2019 y GADDMQ-AMC-SMC-2019-1516-O, de 25 de noviembre de 2019, la Mgs. Estefanía Grunauer, en calidad de Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control informó sobre el estado de expedientes administrativos en contra de los propietarios de los predios que, constando en la Resolución C-250 de 2014, fueron demolidos. De los cuatro inmuebles en donde las edificaciones fueron derrocadas, existen dos procedimientos administrativos abiertos correspondiente a los predios Nro. 94877 y 50843, por lo que encontrándose pendientes de resolución, no se incluyen en la presente reforma; 



RESOLUCIÓN No. C 010-2020

Que, el 5 de noviembre de 2019, la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, expidió el IC-CÁHP-2019-002;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0160-O de 10 de febrero de 2020, se actualizó la información de los procesos administrativos sancionadores sobre los predios con edificaciones que fueron derrocados previo y posterior a la expedición de la Resolución de Concejo No. C-250, donde se constata que el predio 50843 no tiene un procedimiento administrativo sancionador abierto, por lo que debe incluirse en los predios que se excluyan del inventario del barrio La Floresta;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República; artículo 8, numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y el artículo 87, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN REFORMATORIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO METROPOLITANO No. C 250, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014

Artículo 1.- Refórmese la Resolución No. C 250 del Concejo Metropolitano de Quito, de 16 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprobó el inventario de bienes inventariados y preseleccionados del Barrio La Floresta, eliminando de ésta los siguientes predios:

- Tres (3) predios en los que las construcciones han sido objeto de derrocamiento:

No.	No. Predio
1	41954
2	8108
3	50843


(Handwritten initials)

RESOLUCIÓN No. C 010-2020

- Doce (12) predios en los que las construcciones, conforme la valoración técnica realizada, ya no poseen valor patrimonial que justifique mantenerlos en el Inventario Nacional de Bienes Inmuebles Patrimoniales:

No.	No. Predio
1.	61255
2.	29884
3.	2144
4.	81345
5.	6235
6.	578712
7.	81342
8.	833
9.	49621
10.	8068
11.	80564
12.	1802

Artículo 2.- Dejar constancia expresa de que la presente Resolución se emite únicamente con el fin de eliminar del Informe de Regulación Metropolitana -IRM- de los predios detallados en el artículo anterior, toda vez que, conforme se ha establecido con las autoridades metropolitanas y la autoridad nacional competente, dichos predios no deben ser bienes del patrimonio cultural nacional.

Disposición Transitoria Primera.- Durante el tiempo de vigencia de la Resolución de Protección Transitoria No. 017-DE-INPC-2019 y No. 054-DE-INPC-2019, en el que se deberá conformar el expediente técnico para la posterior declaratoria mediante acuerdo 



RESOLUCIÓN No. C 010-2020

ministerial del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda dará seguimiento ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a las observaciones emitidas en el Oficio No. STHV-DMDU-2019-0074-O, referentes al análisis individual y de conjunto de los inmuebles de interés patrimonial, de manera particular de los predios Nos. 85523 y 2606, con el fin de que se revea su aporte arquitectónico y urbano para el sector, considerando que su valoración se debe a la antigüedad y al tramo en que éstos se ubican.

Disposición Transitoria Segunda.- En el término de 8 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda procederá a actualizar la información correspondiente a los predios que han sido excluidos del inventario municipal de bienes patrimoniales, de tal forma que, una vez concluido este término, sus propietarios puedan obtener el Informe de Regulación Metropolitana - IRM, con tal actualización.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 11 de febrero de 2020.

EJECÚTESE:



Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 11 de febrero de 2020; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de febrero de 2020.


Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 11 de febrero de 2020.

RESOLUCIÓN No. C 010-2020



Abg. Damaris Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Gabriela Enríquez	AGC	2020-02-11	
Revisado por:	Samuel Byun	PSG(S)	2020-02-11	